**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 838.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con las Empresas “Desarrollos Solares Delicias”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en participación conjunta con “Viento de Bella Unión”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (fotovoltaicas) con el fin de satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, por una vigencia de diez (10) años contados a partir del inicio del suministro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Servicio que se autoriza contratar es a cambio de una contra prestación prevista en el presupuesto de egresos del Municipio, esperando obtener un ahorro del 22% respecto de las tarifas vigentes de la CFE en los términos establecidos en el contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Servicio Público y Energía Eléctrica en relación con el décimo tercero transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, 1, 2, 10, 36 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado, y 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**